

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto veinticinco céntimos.

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, Compañía, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirse precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

- Los de subastas, á veinticinco céntimos línea
- Las providencias judiciales, á treinta.
- Los de prendadas, á diez.
- Los demás, á veinte.

El pago será adelantado y se hará en Santander

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, (que Dios guarde) y la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias y el Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 6 de agosto.)

MINISTERIO DE HACIENDA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para retirar de la circulación cuando lo estime oportuno las monedas de plata acuñadas en cualquier año.

Art. 2.º Se autoriza igualmente al Gobierno para adoptar las medidas necesarias á fin de recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas, que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda, han entrado en la circulación fraudulentamente.

El Gobierno señalará un plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual. Pasado este plazo se aplicarán con todo rigor las disposiciones vigentes relativas á la circulación de moneda ilegítima, cuyas señales distintivas serán previamente publicadas.

Art. 3.º Las dependencias del Estado y del Banco de España donde, pasado este plazo, se presente moneda ilegítima, darán cuenta inmediatamente á la Dirección general del Tesoro, que hará determinar y publicar sin demora las diferencias que la distingan de la legítima.

Art. 4.º Las monedas que resulten de acuñación ilegítima, retiradas de la circulación en virtud de esta ley, se reducirán inmediatamente á barras, que el Gobierno podrá enajenar, y la diferencia entre su valor y el de las monedas recogidas constituirá un gasto que se satisfará con cargo á un capítulo adicional del presupuesto vigente y sucesivos de la sección 10.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas».

Art. 5.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del uso que haga de las autorizaciones comprendidas en esta ley.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á veinti-

nueve de julio de mil novecientos ocho.

YO EL REY:

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sanchez Bustillo.

REAL DECRETO

En uso de la autorización concedida al Gobierno en el art. 2.º de la ley de 29 de julio del corriente año y á propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se procederá á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente. El plazo brevísimo para que sean canjeadas por las de acuñación legítima, dando monedas de valor representativo igual, será de quince días.

Art. 2.º El Ministro de Hacienda dictará las instrucciones y órdenes necesarias para el cumplimiento de la mencionada ley y del presente decreto.

Dado en San Sebastián á dos de agosto de mil novecientos ocho.

ALFONSO.

El Ministro de Hacienda,

Cayetano Sánchez Bustillo.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud del art. 1.º del Real decreto del 2 del actual, que manda proceder á recoger y retirar de la circulación las monedas ilegítimas de plata de 5 pese-

tas que por tener ley y cuño semejantes á las de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, canjeándolas por monedas de acuñación legítima de valor representativo igual en un plazo de quince días, he dado cuenta á S. M. el REY (q. D. g.) de la Instrucción para el cumplimiento de dicho Real decreto redactada por este Ministerio, conforme á lo dispuesto en el art. 2.º del mismo; y S. M. se ha servido aprobar la citada Instrucción que es adjunta, y recomendar á V. I. que por esa Dirección general se adopten las disposiciones necesarias para cumplir dicha Instrucción, dedicando á este servicio la atención preferente que por su importancia merece.

De Real orden lo comunico á V. I. para su cumplimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 3 de agosto de 1908.

SÁNCHEZ BUSTILLO.

Sr. Director general del Tesoro público.

Instrucción para la recogida de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, aprobada por Real orden de 3 de agosto de 1908.

Artículo 1.º El canje de la moneda ilegítima de plata de 5 pesetas, de cuño y ley semejantes á la legítima, por moneda de esta última clase por un valor representativo igual, se verificará por las dependencias siguientes:

En Madrid: por el Banco de España; la Compañía Arrendataria de Tabacos (Giro Mutuo, calle del Barquillo, núm. 1 duplicado); la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre; la Tesorería Central (Ministerio de Hacienda), y la de Hacienda de la provincia (calle de las Infantas, núm. 42).

En las provincias, por todas las sucursales del Banco de España y las representaciones de la Compañía Arrendataria de Tabacos que se habiliten al efecto.

En Ceuta, por la Depositaria Pagaduría de Hacienda, y la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos, concertándose con el Banco de España la remesa de los fondos.

En Melilla, por medio de la Administración subalterna de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Las sucursales del Banco de España en Cádiz, Algeciras y Málaga

canjearán las monedas de 5 pesetas ilegítimas procedentes de Tánger y demás puntos de Marruecos.

Art. 2.º La operación de canje que ha de efectuarse en el plazo de quince días se verificará en Madrid, provincias, Ceuta y Melilla desde el día 10 de agosto actual hasta el día 24 de este mismo mes, ambas inclusivos, en que se cerra á definitivamente.

Art. 3.º La Compañía Arrendataria de Tabacos, la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, la Tesorería Central y la de Hacienda de esta provincia remitirán á la Dirección general del Tesoro público nota comprensiva de la moneda ilegítima que se haya recogido, incluyendo la de dudosa legitimidad.

El Banco de España y sus sucursales, en cuyas dependencias se centralizarán las monedas recogidas, remitirán el día en que termine el canje nota del importe de la moneda ilegítima retirada de la circulación, y como por la rapidez con que han de verificarse las operaciones resultarán monedas de 5 pesetas de legitimidad dudosa, las Cajas del Banco harán un minucioso examen de las mismas, dando cuenta al Ministerio de Hacienda, cada ocho días, de la suma á que ascienda la moneda que vaya resultando ilegítima en virtud de este nuevo reconocimiento, para evitar gastos inútiles de las remesas hasta que definitivamente quede cerrada la operación con la entrega en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.

Las notas cuya formación se dispone en el presente artículo se remitirán por las dependencias de Madrid á la Dirección general del Tesoro, y por las de provincias á las respectivas Delegaciones de Hacienda, las cuales, sin pérdida de correo, las remitirán á la Dirección general del Tesoro público.

Art. 4.º El Banco de España entregará en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre la moneda recogida, en cumplimiento de la ley de 29 de julio último, Real decreto de 2 del actual y de esta Instrucción, cuya moneda examinará la Fábrica devolviendo al Banco la que sea legítima, y dando conocimiento á la Dirección general del Tesoro de las sumas que en moneda ilegítima ingresen definitivamente en el Establecimiento para ser desmonetizada.

Art. 5.º Para realizar el canje las dependencias del Estado en Madrid y la Compañía Arrendataria de Tabacos solicitarán los

fondos que sean necesarios de la Dirección general del Tesoro.

En las provincias donde la Compañía Arrendataria de Tabacos establezca oficina de canje, el Representante de la misma hará los pedidos de fondos al Delegado de Hacienda en la provincia.

Art. 6.º La centralización en esta Corte de la moneda que se retire de la circulación la realizará el Banco de España por cuenta del Tesoro, aplicándose las tarifas convenidas por el mismo Tesoro con las Compañías de ferrocarriles, y ejecutando el Establecimiento el servicio con sujeción á la Instrucción de remesas aprobada por Real orden de 13 de febrero de 1879.

Art. 7.º No se admitirán en canje más que las monedas ilegítimas de plata de 5 pesetas que por tener ley y cuño semejantes á los de las acuñadas en la Fábrica Nacional de la Moneda han entrado en la circulación fraudulentamente, rechazándose, por tanto, la moneda en cuya composición no entre en su mayor parte la plata, aproximándose la ley á las legítimas.

Art. 8.º Los gastos que se ocasionen en la recogida de la moneda á que se refiere esta Instrucción se aplicarán en la forma siguiente:

Los que ocurran por dietas y gastos de la comisión de grabadores y personal técnico de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre se imputarán al capítulo 7.º, artículo único, sección 9.ª del presupuesto vigente de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

Los que produzcan las remesas de la moneda á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre para su reconocimiento definitivo, al capítulo 8.º, art. 2.º de la misma sección y presupuesto.

Art. 9.º El Ministerio de Estado, de acuerdo con el de Hacienda, dictará las disposiciones necesarias para que esta Instrucción se cumpla en nuestras posesiones del Golfo de Guinea, con las modificaciones que sean indispensables.

Art. 10.º Por la Dirección general del Tesoro, por sí, ó consultando á este Ministerio cuando lo estime necesario, se resolverán las dudas que se puedan ofrecer en el cumplimiento de la presente Instrucción.

Madrid 3 de agosto de 1908.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Hacienda, Cayetano Sánchez Bustillo.

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER

ANUNCIO

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de p. gov del Estado, con fecha 2 del actual, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«En cumplimiento de lo determinado en la Real orden de 2 del actual, esta Dirección general publica las siguientes señales distintivas de las monedas ilegítimas que le han sido comunicadas por la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, según dictamen de su personal técnico:

AÑO DE 1876

Primer retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. La cabeza de las letras de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto; el hueco del oído es, en general, más estrecho y más alto.

REVERSO. En el rayado del óvalo de lises del centro del escudo, están amontonadas las rayas y suman 24, debiendo ser 23; las flores de lis son más grandes, y la leyenda se aproxima más á la orla.

AÑO DE 1877

Segundo retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. El busto es más alto y más ancho, y el hueco del oído es más pequeño.

REVERSO. Es mucho más grande el escudo medido desde la parte superior de la cruz del mundo al pico inferior del escudo, y es más pequeño el espacio que hay entre el gorro de la corona y las imperiales de la misma, medido de abajo á arriba.

AÑO DE 1878

Segundo retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. El busto es más grande y la letra de la leyenda está más próxima á la orla inmediata al canto.

REVERSO. Tiene la corona más grande y el óvalo de lises del centro del escudo mayor. En algunas la pata derecha del león, por la parte del muslo, es más estrecha.

AÑO DE 1879

Segundo retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. El busto es más grande, en algunas; la estrella de la derecha tiene la fecha del año 80 y

la letra está más próxima á la orla. De las letras G. S. que están en el corte del cuello la G es más grande y su colocación más alta.

REVERSO. El tamaño del escudo es en unas más alto y más ancho y en otras solamente más ancho.

AÑO DE 1881

Segundo retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. El busto en unas es mayor de alto y ancho, y en otras solamente de ancho. La leyenda en unas está más próxima á la orla, y en otras conserva la misma distancia, excepto la L de La, que está fuera de línea y más próxima á la cabeza. En algunas la estrella de la derecha tiene la fecha del 87. También se observa que el hueco del oído es, en algunas, más pequeño.

REVERSO. El divisor de los cuarteles del león y del castillo está torcido, inclinándose hacia la mano del león. En el escudo y cuartel de las barras, en el fondo de éstas, que es campo de oro representado por puntos, hay muchos de éstos que están clavados en el contorno de dichas barras. En la corona, en el lado derecho entre el imperial exterior y el intermedio inmediato y en la parte del gorro, tienen algunas tres rayas en vez de dos que deben tener.

AÑO DE 1883

Tercer retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. La leyenda está más próxima á la orla, el hueco del oído es en algunas mucho más pequeño.

REVERSO. El óvalo de lises es más alto y más ancho, y tiene 19 rayas en vez de 21. En el imperial del centro de la corona la perla que toca al florón está muy torcida hacia la izquierda.

AÑO DE 1884

Tercer retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. El hueco del oído es, en general, más pequeño. En algunas la cabeza de la letra está más próxima á la orla.

REVERSO. En el óvalo de lises algunas tienen 19 líneas y otras tienen 22, y en algún caso 21, como en las legítimas.

En algunas la letra de la leyenda está asimismo más próxima á la orla.

AÑO DE 1885

Tercer retrato de don Alfonso XII

ANVERSO. En general tienen el

párpado superior más delgado y en algunas el hueco del oído es más estrecho.

REVERSO. Casi todas tienen más ancho el escudo, y en algunas la perla inferior que toca al florón del centro está muy torcida á la izquierda. Unas tienen 22 líneas en el óvalo de lises, otras 19 y en algunas es aquél mucho más ancho.

AÑOS DE 1888, 89, 90 y 91

Primer retrato de don Alfonso XIII

ANVERSO. El busto es medio milímetro más pequeño en unas, y en otras es mayor; su contorno no está determinado por falta de acuñación; la letra, muy desigual en su forma, está más unida en unas y en otras más distanciadas de la orla; la fecha que figura en las estrellas es distinta de la que aparece en la moneda; así se ve que en unas siendo éstas del año 88, aparecen en aquéllas el 87; en otras, siendo del 89, tienen en las estrellas el 88, y en varias del 89 tienen la del 96.

REVERSO. Existen las mismas desigualdades en su tamaño; en el óvalo de lises las hay con 19, 20, 22 ó 23 líneas en vez de 21, que tienen las legítimas; el castillo es mayor de alto y ancho; en las barras de Aragón de la última línea del campo de oro, hay más puntos en unas y en otras menos, que en las legítimas; el rayado del cuartel de las cadenas de Navarra, tiene menos líneas y más finas que en las legítimas, siendo los eslabones de las cadenas muy desiguales en su forma; el león es mayor y muy diferente su figura heráldica, siendo muy distintos los mechones de la melena.

AÑOS DE 1892, 93 y 94

Segundo retrato de D. Alfonso XIII

ANVERSO. El busto es mayor y diferente en su contorno; el pelo y la oreja están sin modelar y faltos de expresión; la letra está más separada y su diámetro es menor; la orla muy mal colocada.

REVERSO. Hay mucha desigualdad en general, siendo mayor el tamaño del escudo; en el óvalo de lises, unas tienen 21 líneas como las legítimas, y otras 22; los demás cuarteles han sido algo corregidos en sus tamaños.

Hay además algunas falsificaciones del año 1892 con el mismo retrato del año 1888 y con los mismos defectos; particularmente algunas de ellas son muy deficientes en su grabado, por estar rotos los parzones de la letra y hecho

el retocado á buril de una manera grosera. En el óvalo de lises tienen 22 líneas, una más que las legítimas.

ANOS DE 1896, 97 Y 98

Tercer retrato de don Alfonso XIII

ANVERSO. Se observa en casi todas ellas que el busto es un milímetro mayor desde el extremo del cuello al mechón más alto del pelo. El busto está en todas falto de expresión y con menos relieve en su centro, ó sea donde esté la oreja; las estrellas son mayores; las iniciales B. M., que están debajo del cuello, también son mayores y muy borrosas. La letra en su relieve y forma es desigual; la distancia de ésta á la orla es mayor; los piñones de la misma más pequeños.

REVERSO. Las perlas de los imperiales de la corona tienen mucho más relieve, y especialmente la superior del imperial del centro, que es de mayor tamaño y está enclavada en el centro de lo que en la corona representa el mundo; el óvalo de lises no es perfecto y está compuesto en unas por 19 líneas y en otras por 22, en vez de las 21 que tienen las legítimas; la flor de lis es más ancha y la parte inferior está borrosa.

En el cuartel de Castilla, el castillo tiene menos relieve, siendo confuso su contorno y desigual el rayado del fondo. En el de León, el león es mucho más grueso y el contorno sin la gracia y esbeltez que tiene en las legítimas.

En el cuartel de Navarra, el rayado es desigual y los eslabones de la cadena sin expresar, especialmente los del lado izquierdo.

En el cuartel de Aragón, los puntos que representan el campo de oro en la última línea, están enclavados en la línea que divide dicho cuartel con el de Navarra. En el girón de Granada, éste es en unas más pequeño y en otras mayor que en las legítimas.

La letra de la leyenda es desigual en tamaño y en su línea de colocación. La orla tiene los piñones más pequeños.

En algunas falsificaciones del año 1897 se han variado los reversos, pues hay algunas monedas que llevan el que corresponde al del año 85, otras al del 93 y otras al del 94.

Lo mismo se aprecia respecto de algunas falsificaciones del año 1898, resultando monedas de este año que llevan reverso correspondiente al del 85, otras al de los años 88 al 90, y otras al de los del 91 y 94.

AÑO DE 1899

Tercer retrato de don Alfonso XIII

Las monedas ilegítimas de este año son en su mayor parte idénticas á las del año 1898.

Hay, no obstante, algunas de distinto cuño que aquéllas y ofrecen las siguientes diferencias:

ANVERSO. El busto es del mismo tamaño que en las legítimas, pero con bastante menos relieve que en éstas, resultando por consiguiente borroso, y sin que esté determinado ningún mechón del pelo; la letra es mayor y muy desigual en su altura, haciéndose especialmente visible en la palabra *POR*, donde se observa que las letras *P* y *R* son bastante mayores que la *O*.

La distancia entre las letras y la orla es menor.

REVERSO. El escudo es mayor de alto y de ancho; la corona es más estrecha, y, más alta y por tanto resulta menos esbelta en su forma; el león, en su tamaño y dibujo, se aproxima más al legítimo; el castillo, más estrecho y más alto y sin determinar su contorno; el arrodado del escudo y el del óvalo de lises como la división de los cuarteles, es más grueso; la letra de *plus ultra* es mayor y más gruesa, y la de la leyenda muy desigual, siendo lo más visible la palabra *DE*, por ser la *E* mayor que la *D*. La distancia entre ésta y la orla es menor.

En algunas falsificaciones del año 1899 se han variado los reversos, pues hay monedas que llevan el que corresponde al del 85, otras al del 91 y otras al del 94; y otras, por último, con el reverso que corresponde al busto.

Determinación del peso medio de las monedas de cinco pesetas declaradas falsas por los grabadores y que les sirvieron de base para el estudio de las diferencias objeto de su informe.

BUSTO	AÑO	PESO MEDIO		PESO LEGAL
		Gramos	Milígrs.	
Alfonso XII	1876	25	025	25 gramos.
Idem.	1877	25	100	
Idem.	1878	24	200	
Idem.	1879	25	066	
Idem.	1881	24	842	
Idem.	1883	24	637	
Idem.	1884	24	581	
Idem.	1885	24	662	
Alfonso XIII.	1888	24	987	
Idem.	1889	24	850	
Idem.	1890	24	800	
Idem.	1891	24	780	
Idem.	1892	24	928	
Idem.	1893	24	850	
Idem.	1894	24	685	
Idem.	1898	24	541	
Idem.	1899	23	492	

Nota.—El permiso en el peso legal de la moneda de cinco pesetas es en feble ó fuerte de 75 miligramos.»

Lo que se anuncia al público por medio de este periódico oficial para los efectos consiguientes.

Santander 5 de agosto de 1908.—El Delegado de Hacienda, A. Chámpuli Navarro.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Mollado

El día 14 del corriente mes, y su hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, y en la del Ayuntamiento

de Arenas, la subasta de un edificio situado en el pueblo de La Serna, propiedad de los dos Municipios, bajo el tipo y condiciones que se encuentran de manifiesto en las respectivas Secretarías.

Mollado 5 de agosto de 1908.—El Alcalde, Joaquín Collantes.

Comisión provincial de Santander

BENEFICENCIA.—EXPÓSITOS

ESTADO comprensivo de la existencia general de los acogidos en la Casa de Expósitos de esta provincia durante el mes de julio.

EXISTENCIA expósitos en fin del mes anterior	INGRESADOS en el mes actual		TOTAL general de acogidos		NÚMERO de expósitos dentro y fuera del Establecimiento		BAJAS EN EL NÚMERO DE ASILADOS DURANTE EL MES POR								EXISTENCIA total de asilados para el mes próximo						
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	TOTAL	PROHIJAMIENTO		RECLAMACIÓN paterna		CUMPLIMIENTO de la edad reglamentaria ú otras causas		FALLECIMIENTOS		TOTAL GENERAL DE BAJAS		Varones	Hembras		
								Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			Varones	Hembras
193	180	6	4	199	184	383	82	301										11	9	188	175

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia cumpliendo lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 14 del Reglamento para el régimen de la Casa de Expósitos.

Santander 5 de agosto de 1908.

El Vicepresidente,

Avelino Zorrilla.

El Secretario accidental,

Daniel López.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

HOSPITAL DE SAN RAFAEL

ESTADO comprensivo del movimiento general de enfermos ocurrido en este Establecimiento durante el mes de julio último.

Existencia de enfermos en fin de mes anterior	Ingresados en el mes actual		Total general de enfermos		BAJAS EN EL NÚMERO DE ACOGIDOS DURANTE EL MES POR						Existencia total de enfermos para el mes próximo				
	Varones	Hembras	Varones	Hembras	CURACION		FALLECIMIENTO		OTRAS CAUSAS		TOTAL general de bajas		Varones	Hembras	TOTAL
					Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras	Varones	Hembras			
104	78	59	182	158	340	63	70	42	7	75	77	152	107	81	188

Y se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo acordado.

Santander 5 de agosto de 1908.

El Vicepresidente,

Avelino Zorrilla.

El Secretario accidental,

Daniel López.

GUARDIA CIVIL

Comandancia de Santander

ANUNCIO

El día 17 del actual, á las diez de la mañana y en la casa cuartel de la Guardia civil de esta capital, sita en la calle de San Simón, número 10, tendrá lugar la venta en pública subasta de dos caballos dados de dexecho, propiedad del fondo de Remonta del Cuerpo.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicha subasta.

Santander 5 de agosto de 1908. —El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco García Ferrer.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura presentarse para dar comienzo los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(Gaceta del 21 de julio.)

Se halla vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central la Cátedra de Zoografía de Vertebrados (Sección de Ciencias naturales), dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 24 de abril de 1908 y Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid, en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de agosto de 1901, aclarado por Real orden de 4 de febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad y Sección correspondiente ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta. Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de julio de 1908.

El Subsecretario,

Silió.

(Gaceta del 21 de julio.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES

EDICTO

DON FERNANDO VALVERDE Y CAMPS, Juez de instrucción de Villacarrriedo y su partido.

Hago saber: Que el día veinticuatro del actual, á las once, tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado la subasta, que se anuncia por segunda vez y con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de las fincas siguientes:

Pesetas

1.ª La mitad de una casa, compuesta de piso bajo, alto y desván, cuadra y pajar, señalada con el número cuarenta y uno, radicante en el barrio de Traspaleza, término de San Martín de Toranzo, mide diez y ocho metros cuadrados; linda toda: á la derecha, Fernando López; izquierda, herederos de Manuel Ortiz, y espalda, Manuel Manteca; valorada en mil pesetas

1.000

2.ª Una tierra labrantía, de cabida veintiún áreas noventa centiáreas, en el sitio de las Callejas, Vega y pueblo de San Martín; valorada en novecientas ochenta pesetas

980

3.ª Un prado, de cabida sesenta y cuatro áreas y treinta centiáreas, radicante en el sitio de Canto podrido, término de Acevedas; valorado en setecientas cincuenta pesetas

750

4.ª Una tierra, hoy de prado, en el sitio del Cierro, de diez y ocho áreas cuarenta centiáreas; valorada en seis-

cientas pesetas.	600
5. ^a Otra tierra, hoy prado, en el sitio del Pilacero, de una área catorce centiáreas; valorada en sesenta pesetas.	60
6. ^a Otra tierra, hoy prado, en la Vega de Abajo y sitio de la Fuente del Arca, de ocho áreas y setenta y tres centiáreas; valorada en doscientas pesetas.	200

Total. 3.590

Dichas fincas se subastan como de la propiedad de Manuel Martínez Cobo, para con su importe satisfacer costas impuestas al mismo en causa por lesiones.

Se advierte que se subastan sin suplir los títulos de propiedad; que para tomar parte en la subasta es necesario consignar el diez por ciento del valor de las fincas, y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de su tasación, siendo de cuenta del comprador los gastos de escritura.

Dado en Villacarriedo á tres de agosto de mil novecientos ocho.—*Fernando Valverde*.—Por su mandado, *Fidel Riancho*.

ANUNCIOS PARTICULARES

BANCO DE SANTANDER

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito de este Ban-

co, números 36.435, 38.176 y 36.434, se ruega á la persona en cuyo poder se hallen tenga la bondad de entregarlos en las oficinas de este Establecimiento; advirtiéndose que están tomadas las medidas necesarias para que dichos resguardos no puedan hacerse efectivos, y que transcurrido el plazo de un mes, desde la fecha de este anuncio, sin reclamación alguna, se expedirán nuevos resguardos, quedando los primeros sin ningún valor y el Banco exento de responsabilidad.

Santander 17 de julio de 1908.
—El Director gerente, *José María G. de la Torre*. 3—3

LA ALIANZA DE SANTANDER

COMPañÍA DE SEGUROS

Junta general extraordinaria

Por acuerdo de la Junta administrativa de esta Compañía, conforme con el artículo 18 de los Estatutos, se convoca á junta general extraordinaria de accionistas, la cual se celebrará el día 26 del mes de agosto corriente, á la hora de las cuatro de la tarde, en el salón de la Cámara de Comercio, calle de la Compañía, núm. 5, para deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día que se publica á continuación.

Los señores accionistas podrán recoger las respectivas papeletas de entrada en la Agencia de la

Compañía, Muelle, 6, antes del día de la Junta, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

Con estas papeletas se entregarán impresos detallando las reformas de los Estatutos que se proponen y los demás acuerdos que se someten á la deliberación de la junta.

Para la representación de unos accionistas por otros bastará una sencilla carta de autorización ó el endoso de la papeleta de entrada á favor de otro accionista que tenga derecho á la asistencia.

Santander 7 de agosto de 1908.
—El Presidente, *Antonio de Huidobro*.

Orden del día

- 1.^o Reforma de los Estatutos.
- 2.^o Cambio de domicilio.
- 3.^o Disminución del capital social. 2—1

Advertencia

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

TIPOGRAFÍA

DE

EL CANTÁBRICO

COMPañÍA, 3.—SANTANDER

En este Establecimiento, montado con los últimos adelantos del Arte Tipográfico, se hace toda clase de trabajos concernientes al ramo, como carteles, folletos, membretes, facturas, memorándums, carnets, tarjetas de visita, esquelas de defunción, etc.